



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1520

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Acta de Incautación N^o. 276 del 5 de enero de 2004, allegada a esta Secretaria, por el Area de Servicio de Bachilleres, Policía Ambiental y Ecológica, del Area Metropolitana de Bogotá, se informó que la señora **MARIA DEL CARMEN BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.428.638 de Yopal, le fue incautado un (1) Perico Aliazul (Botogeris Cyanoptera), sin permiso de aprovechamiento y sin salvoconducto de movilización.

Que con fundamento en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, El Departamento Técnico Administrativo de Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió Autos N^o. 887 del 26 de mayo de 2004 y 003 del 10 de enero de 2006, en virtud de los cuales se dispuso iniciar proceso sancionatorio y formulación de cargos respectivamente, contra la señora **MARIA DEL CARMEN BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.428.638 de Yopal, por la presunta vulneración de los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, que tratan del aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos.

Que el Auto N^o. 003 del 10 de enero de 2006, fue notificado mediante la fijación de edicto, que fue desfijado el día 27 de marzo de 2006, y término de ejecutoria fue el día 11 de abril de 2006.

Que la señora **MARIA DEL CARMEN BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.428.638 de Yopal, no compareció ante esta Secretaria para notificarse del Auto 003 del 10 de enero de 2006 y tampoco se evidencia en el expediente DM-08-04-250 diligencia de descargos frente al Auto 003 del 10 de enero de 2006.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1520

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que de conformidad con la normatividad ambiental, este Despacho procedió a iniciar el correspondiente proceso contravencional y habiéndose otorgado el ejercicio del derecho a la defensa a la señora **MARIA DEL CARMEN BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.428.638 de Yopal, se procederá a definir de fondo el mismo.

Que encontramos que en el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia reza: *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que en este orden de ideas encontramos que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y concientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que los ciudadanos tenemos unos deberes enumerados en el artículo 95 de la Constitución Política que son respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar con el principio de solidaridad social, apoyar y respetar a las autoridades legítimamente constituidas, defender y difundir los derechos humanos, participar en la vida política, cívica y comunitaria, propender al logro y mantenimiento de la paz, colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, proteger los recursos culturales y naturales y conservar el medio ambiente sano y contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que dado lo anterior, en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones, esto es, dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y en el caso que nos ocupa, al Decreto 1608 de 1978 por el cual se desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos.

Que la señora **MARIA DEL CARMEN BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.428.638 de Yopal, no hizo uso del derecho a la defensa, como quiera que no presentó descargos, y no aportó la prueba documental, esto es el salvoconducto de movilización y el permiso de aprovechamiento otorgado por la autoridad ambiental competente, ni controvertió las pruebas que se allegaron en su contra, y existiendo prueba de los hechos, como es el acta de incautación, se encuentra que la conducta por ella desarrollada, vulnera lo contenido en los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, en

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

15 20

consecuencia se debe proceder a imponer sanción, máxime si unida al indicio con el que se realizó la formulación de cargos, surge de la aplicación análoga del Código de Procedimiento Civil en su artículo 95 modificado por el Decreto 2282/92, indicio grave, toda vez que ante la falta de un pronunciamiento expreso sobre los hechos, pretensiones, afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, serán apreciadas como indicio grave en contra.

Que el artículo 31 del Decreto 1608 en mención establece: *"El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto..."*.

Que en el mismo sentido viola el artículo 196 que dice: *"Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo..."*

Que en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y en especial ante el incumplimiento de los preceptos enunciados anteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, dará aplicación al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, norma que establece los tipos de sanciones que se impondrán al infractor, y que en el literal e, establece: El decomiso definitivo de los individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer infracción.

Que por lo anterior, esta Secretaría considera pertinente, de acuerdo a la conducta desplegada por la señora **MARIA DEL CARMEN BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.428.638 de Yopal, la cual se encuentra debidamente probada, el imponer sanción consistente en el decomiso definitivo de la especie incautada.

Que en el mismo sentido el Decreto 1608 de 1978 en su artículo 6º dice: *"De conformidad con el artículo 248 del Decreto – Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen"*.

Que igualmente el artículo 8 *Ibidem* establece: *"Las disposiciones del Decreto – Ley 2811 de 1974, y las contenidas en este Decreto se aplican a todas las actividades concernientes tanto a las especies de la fauna silvestre como a sus ejemplares y productos que se encuentran en forma permanente, temporal o transitoria en el territorio nacional"*.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3035

BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

15 2 0

Que en este orden de ideas los especímenes aquí decomisados no podrán ser entregados a la señora **MARIA DEL CARMEN BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.428.638 de Yopal, como quiera que es una especie perteneciente a la Nación y de la cual no se pudo establecer su legalidad, por lo tanto la Oficina de Control de Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la disposición final de la misma, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **MARIA DEL CARMEN BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.428.638 de Yopal, de los cargos formulados en el artículo primero del Auto N°. 0003 del 10 de enero de 2006, por transportar un (1) Perico Aliazul (*Brotogeris Cyanoptera*), sin permiso de aprovechamiento y sin salvoconducto de movilización.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1520

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la señora **MARIA DEL CARMEN BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.428.638 de Yopal, con el decomiso definitivo de un (1) Perico Aliazul (Brotogeris Cyanoptera).

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución una vez ejecutoriada a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Archivar el expediente DM-08-04-250, resuelto el recurso de reposición si a ello hubiere lugar y en firme la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **MARIA DEL CARMEN BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.428.638 de Yopal, en la Carrera 10 N°. 26 A - 27 de esta ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los **08 JUN 2007**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Lifiana Tapias Camacho
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-08-04-250